



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2022-MDM/A

Mórrope, 25 de Febrero del 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**

VISTO:

CARTA N° 002-2022-JRPT/RC, de fecha 16FEBR2022, El Informe N° 080-2022-MDM-GDTI-SGI-ERRF de fecha 18FEBR2022, Informe N° 224-2022-GDTI/GM/MDM de fecha 21FEBR2022, Informe N° 045-2022-MDM/PPM y Memorando N° 0354-2022-GM/MDM, de fecha 24FEBR, que dispone la elaboración del acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 071 – 2018 – PCM, se Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la misma se encuentran descritos todos los procedimientos a seguir por parte de las Entidades del Estado que tengan a cargo la ejecución de proyectos de inversión pública por reconstrucción. La finalidad del presente decreto supremo es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación en los procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

El Artículo 94° Liquidación del contrato de obra y efectos 94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 134-2022-MDM/A

debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. 94.2 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato. Artículo 95.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada. Con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica mediante escritura pública, es opcional.

La CARTA N° 002-2022-JRPT/RC, de fecha 09FEBR2022, el Representante Común del Consorcio Supervisor 10160, remite a la entidad el documento del Levantamiento de Observaciones de la Liquidación Técnica Financiera de la Ejecución de la Obra **"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E N° 10169 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA CASERIO HUACA DE BARRO, DISTRITO DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"**, por lo que solicita su revisión conforme a Ley.

Con Informe N° 080-2022-MDM-GDTI-SGI-ERRF de fecha 18FEBR2022, el Sub Gerente de Infraestructura, señala que luego de realizar la evaluación y verificación del expediente presentado y aprobado por el Ing. JOSELITO R. PEREZ TAMAY, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR 10169 y el supervisor de obra Ing. JOSELITO R. PEREZ TAMAY - REG. CIP 152258, dan la conformidad a la liquidación de obra presentada mediante por el Sr. CIRO MORI REYES, Representante Común del Consorcio Huaca de Barro; y según sus cálculos de reajustes correspondiente le resulta un **saldo a favor del contratista de 12,634.26 (Doce Mil**

*¡Sequimos Transformando
Morrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 134-2022-MDM/A

Seiscientos Treinta y Cuatro con 26/100soles inc. IGV). La ejecución de la obra se ha CULMINADO el 04/10/2021, cumpliéndose conforme; según consta en el asiento del cuaderno de obra N° 257 Del Supervisor de Obra de fecha 04OCT2021, por lo que el contratista ejecutor de la obra CONSORCIO HUACA DE BARRO, cumplió con los plazos establecidos. Se recomienda que, una vez aprobada la liquidación del contratista de la obra mediante acto resolutivo, se haga la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Se recomienda a la Gerencia De Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitar la aprobación de la liquidación del Contrato de obra mediante ACTO RESOLUTIVO.

Mediante Informe N° 224-2022-GDTI/GM/MDM de fecha 21FEBR2022, el Gerente Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal se emita la resolución de aprobación de la liquidación de la ejecución de obra, asimismo requiere se solicite Información respecto a la ejecución del embargo en forma de retención.

Con el Memorando N°0318-2022-GM/MDM, de fecha 21FEBR2021, la Gerencia Municipal solicita información a la Procuraduría Pública Municipal respecto a las resoluciones dictadas por el Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

Que, mediante Informe N° 045-2022-MDM/PPM, la Procuradora Pública informa que el Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, ha notificado a la entidad medidas cautelares de los procesos seguidos contra CONSORCIO PISAT PISIT, integrada por empresas TREBOL INGENIERIA S.A.C y CIRO MORI INGENIEROS, habiéndose ordenando a la entidad actuar como órgano de auxilio judicial en calidad de retenedor, en los ocho procesos judiciales signados como Expediente N° 0032-2021-0-24-0607-JP-CI-01, Expediente N° 034-2021-7-0607-JP-CI-01, Expediente N° 037-2021-81-0607-JP-CI-01, Expediente N° 033-2021-43-607-JP-CI-01, Expediente N° 035-2021-23-0607-JP-CI-01, Expediente N° 031-2021-7-0607-JP-CI-01, Expediente N° 031-2021-21-0607-JP-CI-01, Expediente N° 045-2021-64-0607-JP-CI-01, Expediente N° 043-2021-66-0607-JP-CI-01, de los cuales solo se ha procedido a levantar el embargo o desafectación de las cuentas embargadas de las empresa en el Expediente N° 043-2021-66-0607-JP-CI-01, quedando vigentes las demás medidas cautelares.

Con el Memorando N°0354-2022-GM/MDM, de fecha 24FEBR2021, mediante el cual la Gerencia Municipal dispone a la Oficina General la emisión del acto resolutivo.

Estando a lo expuesto y uso de las facultades conferidas por el artículo N° 20 numeral 6 de la ley orgánica de Municipalidades ley 27972 y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de la Obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E N° 10169 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA CASERIO HUACA DE BARRO, DISTRITO DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE", con un saldo a favor del contratista de **12,634.26 (Doce Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 26/100soles inc. IGV).**, conforme al siguiente detalle:

*¡Seguimos Transformando
Morrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 134-2022-MDM /A

OBRA		"REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA I.E. EDUCATIVA N° 10169 SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA CASERÍO HUCA DE BARRO DISTRITO DE MORROPE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE"
I.1 AUTORIZADO		
I.1.1 Obra ejecutada Contrato Principal	5,991,844.70	
I.1.2 Reajustes de contrato principal	1,329.34	
Deducciones por		
a) Adelanto directo	0.00	
b) Adelanto de materiales	0.00	
I.1.3 Mayores gastos generales	9,377.66	
SUB TOTAL	6,002,551.70	
IVG	1,080,459.31	
COSTO TOTAL	7,083,011.01	

El monto total final de la obra es de S/. 7,083,011.01 (Siete Millones ochenta y tres mil Once con 01/100 soles inc. IGV).

COSTO TOTAL DE OBRA	
I.1 AUTORIZADO	
I.1.1 Obra ejecutada Contrato Principal	5,991,844.70
I.1.2 Reajustes de contrato principal	1,329.34
Deducciones por	
a) Adelanto directo	0.00
b) Adelanto de materiales	0.00
I.1.3 Mayores gastos generales	9,377.66
SUB TOTAL	6,002,551.70
IVG	1,080,459.31
COSTO TOTAL	7,083,011.01

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGA, en atención al Informe N° 045-2022-MDM/PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal y encontrándose vigente las medidas cautelares en los procesos signados con los Expediente N° 0032-2021-0-24-0607-JP-CI-01, Expediente N° 034-2021-7-0607-JP-CI-01, Expediente N° 037-2021-81-0607-JP-CI-01, Expediente N° 033-2021-43-607-JP-CI-01, Expediente N° 035-2021-23-0607-JP-CI-01, Expediente N° 031-2021-7-0607-JP-CI-01, Expediente N° 031-2021-21-0607-JP-CI-01, Expediente N° 045-2021-64-0607-JP-CI-01, las mismas que han señalado que **el embargo en retención recaerá sobre** cualquier crédito, fondo de ahorro, fondos en cuenta corriente, fondo de garantía dinerario, depósito judicial o administrativo, **carta fianza o cualquier suma de dinero indistintamente de su denominación, fuente y origen "que este pendiente de pago, expedición o entrega o devolución a la ejecutada y/o a las empresas que conforman la misma; debiendo proceder la Oficina de Tesorería a retener la devolución de la carta fianza y de ser factible efectuar la retención por el monto total señalado en cada uno de los expedientes judiciales anteriormente citados.**

*¡Seguimos Transformando
Morrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 134-2022-MDM/A

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tesorería informe respecto de las acciones que adopte, debiendo dar cuenta inmediata a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos que esta última proceda a informar al Juzgado de Paz Letrado de San Miguel Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás instancias que por función tengan injerencia dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución de la presente resolución y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación conforme a Ley en el portal web institucional (www.munimorrope.gob.pe).

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

CC:
Gerencia Municipal
Sub. Gerencia de Administración
Contabilidad
Tesorería
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE
Prof. Nery A. Castillo Santamaría
ALCALDE DISTRITAL

*¡Sequimos Transformando
Mórrope!*